

FUNDACION ALZHEIMER ESTATUTOS DE CONSTITUCION

Capítulo I Generalidades, Nombre, Naturaleza, Domicilio, Objeto Social y Representación Legal de la Fundación.

Artículo 1: La fundación Alzheimer, es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro de utilidad común, O.N.G, constituida de acuerdo a las leyes colombianas, pudiendo reconocerse también con el nombre de “Fundación Alzheimer” y serán miembros fundadores **JAQUELINE ARABIA BURAYE**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.292.773 de Cali, y además serán miembros de la Institución **HEBERT GALVIS NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.466 de Bogotá, **EFREN CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.744 de Cali, **FERNANDO BECHARA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía no.16.715.824 de Cali, y la Dra. **NURIA ROCA DE ARABIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.258 de Bogotá.

Artículo 2: la fundacion será de carácter privado y sin ánimo de lucro y girara bajo la razón social de FUNDACION ALZHEIMER.

Artículo 3: El domicilio principal de la Fundacion Alzheimer será la ciudad de Cali, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del Departamento del Valle, por disposición de la junta directiva y con arreglo a la ley

Capítulo II Objetivos, Fines y Actividades de la Fundación.

Artículo 4: La Fundación Alzheimer tendrá como objetivo principal las siguientes actividades: 1- promover actividades que nos permitan contribuir con los cuidados del adulto mayor, 2- mejorar la calidad de vida del anciano con la enfermedad de Alzheimer u otro tipo de demencia 3- Diagnóstico y procedimiento de la enfermedad alzheimer o cualquier otro tipo de demencia. 4- actividades de cuidado individual y grupal para pacientes, familiares y/o cuidadores, siempre y cuando puedan interactuar y socializarse con otras personas.5– educación de la población a cerca del manejo y pronostico, apoyo y asistencia de las demencias y sus interdisciplinarios dirigidos por especialistas de trayectoria nacional o especializado vinculado a la fundacion .6 –distribución de equipos y medicamentos para el tratamiento físico, y psíquico del paciente vinculado institucionalmente.7 – ofrecer un servicio integral de terapias durante el hogar día para aquellos pacientes que así lo requieran.8- implementación y ejecución de programas de fomento y prevención al tenor de las disposiciones establecidas en la ley de seguridad social en salud. 9- creación de grupos terapéuticos, de apoyo y de estimulación psicosocial

con el objetivo de brindar espacios al paciente, familia y/o cuidador.10- promover la asistencia efectiva, investigación y educación de la población en este tipo de enfermedades con miras a prever consecuencias biopsicosociales.11- apoyo a instituciones que persigan fines similares.12-abrir oportunidades de prácticas educativas para los estudiantes en el ámbito de pregrado y maestría que realicen trabajos de las enfermedades del objetivo social de la fundacion.13- crear una cultura sobre el manejo de demencias y la enfermedad de alzheimer logrando a la vez una posición más consciente de la sociedad sobre el tratamiento de las demencias.

Adicionalmente EDUCAR EN CENTRO DE FORMACION TECNOLOGICO A CUIDADORES, para que estos estén preparados en el cuidado de sus familiares y pacientes.

Celebrar todo tipo de convenios y acuerdos interinstitucionales legales que fueren necesarios para el buen cumplimiento de sus objetivos institucionales, con entidades y organismos del Estado Colombiano, en cualquiera de sus niveles territoriales, nación, departamento o municipio, así como todo ente jurídico, organizaciones sociales de la comunidad nacional e internacional. Promover , implementar, desarrollar formular programas de cuidados al adulto mayor, especialmente de comunidad terapéutica, que con terapias y metodologías actualizadas, la intervención médica, psicológica y de trabajo social, la recuperación nutricional , la actividad ocupacional, los grupos terapéuticos de autoayuda, el deporte, la lúdica, la recreación la formación pre-laboral y laboral especialmente en la cuidados tanto mental y física de las personas y familias que demande ayuda a sus problemas de Alzheimer y otros derivados de la violación de sus derechos.

Instalar, dotar y coordinar el funcionamiento de centros de atención a pacientes en centro especializado. (Internado, semi-internado ambulatorio) ofertando sus servicios integrales entes territoriales nacionales e internacionales, Organismos de cuidados del adulto mayor y especializados del estado, así como a la comunidad en general.

Promover voluntarios sociales en torno a La problemática específica del Alzheimer en la sociedad colombiana, así como de promoción práctica de estilos de vida saludables conocimientos y restitución derechos especialmente de la juventud y de la tercera edad. **PARAGRAFO:** En desarrollo del mismo podrá la Fundacion ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objetivo social y que tenga relación directa con el objetivo mencionado

Artículo 5: La duración de la fundación, será indefinida y podrá ser disuelta por las causales y en la forma prevista en los presentes estatutos y su fundador.

Capítulo III Constitución y manejo del Patrimonio de la Fundación.

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Fundación Alzheimer será de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) que será aportado por el miembro Fundador, igualmente el valor de las utilidades acumuladas, por las donaciones, herencias, legados, etc. que la fundación llegare a recibir por los rendimientos de uno y otros así como por los bienes que la fundación recibiere o adquiriere legalmente.

Parágrafo. Al efecto, en cumplimiento de los presentes estatutos, la Fundación para implementar fondos económicos que le permitan desarrollar sus objetivos específicos podrá: Montar talleres o centros para fabricar, o producir o transformar materias primas en elementos de legal comercio.

Recibir, arrendar o manejar para su fruto, bienes de producción que le sean entregados legalmente y/o en donación por terceros.

Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y entidades financieras para el mejor desarrollo de sus objetivos institucionales, conforme a la ley y los presentes estatutos

Impulsar y promover los productos o servicios que se consideren convenientes en la búsqueda de recursos, así como los que por su Promoción fomento llegaren a personas o comunidades beneficiadas con las actividades y objetivos de la fundación conforme a la ley y los presentes estatutos.

Realizar gestión operativa de recursos financieros del estado, cuyo objetivo sea el desarrollo de programas de cuidados al adulto mayor, mejoramiento social, sensibilización social, prevención del Alzheimer y otras afines.

Presentar proyectos ante organismos o agencias nacionales o internacionales, que le permitan gestionar, intermediar y/o tutorar recursos económicos para la ejecución de programas de cuidados al adulto mayor, prevención, desarrollo de programas de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas con daño cerebral, con mayor énfasis en el niño, adolescentes y adulto mayor.

Realizar convenios y contratos con Instituciones tanto de carácter nacional como internacional.

Artículo 7: El patrimonio dela Fundacion Alzheimer estará conformado por: a – capital social aportado por los socios fundadores b. incrementos al capital social que

realicen los socios fundadores c- donaciones de carácter patrimonial. D- reservas legales estatutarias. Los excedentes de cada ejercicio.

Artículo 8: la Fundacion Alzheimer tomara una reserva legal con el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa la Fundacion deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de los excedentes de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

Artículo 9: la junta directiva podrá construir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Hechas las deducciones para las reservas que acuerden la junta directiva, incluida la reserva legal, el remanente de los excedentes será invertido en proyectos, investigaciones científicas, equipos de formas para el mantenimiento de la Fundacion y que sean del cumplimiento de la ley y de los objetivos de la fundacion anteriormente mencionados en estos estatutos

Artículo 10: en caso de pérdidas en el ejercicio de la Fundacion estas se enjugaran con las reservas que se hayan constituido con ese fin, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la junta Directiva. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, las pérdidas se enjugaran con los beneficios sociales de los ejercicios siguientes

Artículo 11: La Fundación Alzheimer contara con revisor fiscal, quien será contador público. Será nombrado por la junta Directiva para periodo de un año por unanimidad de votos y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 12: El revisor fiscal no podrá: a) celebrar contratos con la fundación directa o indirectamente y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella y b) encontrarse con alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

Artículo 13: No podrá ser revisor fiscal: a) quien sea miembro Fundador de la Fundación Alzheimer o de alguna de sus subordinados b) quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad, o sean consocio de los Administrador o funcionarios directivos el cajero, auditor o contador de la misma sociedad. C) quienes desempeñen en la misma Fundación a en sus subordinadas cualquier otro cargo

Artículo 14: Son funciones del revisor fiscal: a) cerciorarse de que las operaciones que se realicen en la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la junta Directiva y la ley. B) dar cuenta oportuna a la junta

directiva o al director ejecutivo de los negocios que se deben atender, en el desarrollo de su objetivo social. C) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que haya lugar o les sean solicitados d) velar por que la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la junta las decisiones de la junta Directiva y la ley. B) dar cuenta oportuna a la junta directiva o al director ejecutivo de los negocios que se deben atender, en el desarrollo de su objetivo social. C) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que haya lugar o les sean solicitados d) velar por que la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la junta Directiva y por qué se conserven debidamente. E) inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia cualquier otro título f) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la fundación. G) autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con un dictamen o informe correspondiente. H) convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario) cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y la que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la junta directiva.

Artículo 15: el revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la junta directiva de la fundacion, bajo la modalidad de honorarios por cada ejercicio fiscal

Artículo 16: el dictamen o informe de revisor fiscal sobre los estados financieros deberán expresar por menos a) si ha obtenido informaciones necesarias para cumplir sus funciones; b) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; c) si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la junta Directiva , en su caso; d) si el balance y estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas , la respectiva situación financiera al terminar el periodo Revisado, y el segundo refleja resultado de las operaciones en dicho periodo; e) las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 17: Los informes del Revisor Fiscal de la Junta Directiva deberá expresar: a) si los actos de los administradores de la Fundacion se ajustan a los estatutos a las ordenes o instrucciones de la Junta directiva b) si la correspondencia, los

comprobantes de las cuentas y los libros de actas, se llevan y se conservan debidamente; c) si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación custodia de los bienes de la fundacion o de terceros que estén en poder de la misma.

Artículo 18: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la junta directiva, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados removidos libremente por él, que obraran bajo su dirección responsabilidad, con la remuneración que fije la Junta Directiva. El revisor fiscal solamente estará bajo la Dependencia de los miembros fundadores.

Artículo 19: El Revisor Fiscal responderá los perjuicios que ocasione a la fundacion por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

Artículo 20: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas correspondencias, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Fundacion.

Artículo 21: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en los ejercicios de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y caso previsto expresadamente en las leyes

Capítulo IV Dirección, Administración y Fiscalización de la Fundación.

Artículo 22: La Dirección y Administración de la Fundación Alzheimer estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, de la JUNTA DIRECTIVA y del DIRECTOR GENERAL.

Art. 22.1 LA ASAMBLEA GENERAL. Está conformada por la reunión de los cinco (5) miembros de las cuales harán parte los dos (2) miembros fundadores y tres (3) miembros más. Es la máxima autoridad de la Fundacion, sus decisiones son obligatorias cumplen las funciones que le señale la de los presentes estatutos. Para efecto de las Asambleas Generales son miembros hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se encuentren a paz y salvo con la Fundacion, especialmente con las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cuando la Asamblea General se realiza con el fin de elegir Junta Directiva, podrá ser presidida por el (la) Director(a) General.

La Asamblea general se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses del año,(por lo menos una vez al año , en las fechas señaladas en los estatutos) previa

convocatoria hecha por escrito y/o por un medio de comunicación masivo, con no menos de ocho días calendario de anticipación por la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Quórum deliberatorio quórum decisorio. La Asamblea General, podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus Miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Si transcurrida media hora después de la señalada para la reunión no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente y podrá adoptar decisiones validas con cualquier número de miembros hábiles presentes, con aprobación de mayoría de la mitad más uno.

Parágrafo 2: Las decisiones validas en las reuniones de la Asamblea General se harán constar en el libro de actas respectivo, firmadas por el (la) presidente y secretario(a) de la Asamblea de la Fundación.

Parágrafo 3: Los miembros que no asistan a tres reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivamente, automáticamente serán desvinculados de la Fundación, y serán reemplazados por nuevos miembros que deseen trabajar para la Fundación

Son funciones de la Asamblea General: Definir las políticas y determinar las pautas de acción en que la fundacion deba empeñarse para el logro cumplimiento de sus objetivos.

Designar a aquel o aquellos miembros asociados aportantes, temporales, que deben reemplazar a los miembros Vitalicios en casos de ausencias y/o retiros y designar también a los Honorarios.

Elegir para periodos de dos (2) años, de entre sus miembros habilitados estatutariamente, a los integrantes de la Junta directiva, cuyos miembros en un mínimo de la mitad más uno de total de la Junta, serán miembros así como removerlos de sus cargos por el incumplimiento de sus funciones. Retirar de la fundacion a los miembros que no asistan a por lo menos tres (3) reuniones de asamblea anuales consecutivamente

Designar por igual periodo al revisor fiscal a su suplente

Aprobar o improbar en sus sesiones ordinarias el Balance Anual de la correspondiente los proyectos de creación de reservas especiales.

Deliberar pronunciarse sobre los informes rendidos por la Junta Directiva, el revisor Fiscal y el Director(a) General.

Aprobar las reformas de estatutos así como decretar la disolución liquidación de la Fundacion, para lo cual se requeriría el voto afirmativo de las la mitad más uno de los miembros presentes.

En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen logro de los objetivos de la Fundación

La dirección y la Administración de la Fundación corresponderán a todos y cada uno de los miembros fundadores, quienes podrán delegarla a cualquier extraño, pero requerirá autorización expresa del miembro fundador. El delegante quedará inhibido para la gestión de los negocios sociales, pero podrá asumir la administración en cualquier tiempo. El delegado tendrá las mismas facultades conferidas al miembro Administrador por la ley o por estatutos, con las limitaciones que con ellos se expresen. No obstante lo anterior el miembro

Artículo 23: La representación legal de la fundación llevará implícita la facultad de usar la firma social de celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Cuando sean varios los delegados, deberán actuar de consenso, excepto cuando trate de operaciones, actos o contratos cuantía no sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y cuando la Junta Directiva lo autorice para obrar separadamente siempre que esta decisión sea adoptada por unanimidad.

Artículo 24: El Director Ejecutivo representará legalmente a la Fundación en todos sus actos y tendrá especialmente las siguientes funciones: **A-** usar la forma o razón social. **B-** designar los empleados que quiera el normal funcionamiento de la Fundación y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta Directiva. **C-** Presentar informes de la Junta Directiva sobre la marcha de la Fundación, en las reuniones ordinarias y cuando la Junta los solicite, cuando la administración se delegue en alguno o alguno del miembro fundador o en algunos extraños. **D-** Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. **E-** Nombrar a los árbitros que correspondan a la Fundación en virtud de compromiso, cuando así lo autorice la Junta Directiva, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta, y. **F-** apoderados judiciales o extra judiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. **G-** Tomar cualquier decisión pertinente en pro de la subsistencia de la Fundación y sus intereses.

Artículo 25: El miembro fundador podrá oponerse a cualquier operación propuesta, salvo que se refiera a la mera conversión de los bienes de la fundación. La oposición suspenderá el negocio mientras se decide por unanimidad de votos. Si esta no se obtiene se desistirá del acto proyectado. Cuando fuere vetado un negocio en la forma antes indicada a pesar de ello se llevará a cabo, la fundación responderá en los términos de la ley deducirá en su ejecutor las responsabilidades que las normas legales establezcan por los perjuicios sufridos por ella.

Artículo 26: Los Administradores, miembro Fundador o extraños, darán cuenta al final de cada ejercicio de su gestión a la Junta Directiva informaran sobre la situación financiera y contable de la Fundacion además rendirán cuentas comprobadas de su gestión a la misma Junta cuando esta lo solicite y, en todo caso, al separarse del cargo

Artículo 27: La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea y estará integrada por Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, y tendrá quórum con las la mitad mas uno de los miembros de la junta Directiva: Sus reuniones serán ordinarias las cuales se celebraran dentro de las tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria de los Administradores hecha por comunicación por escrito dirigida a todos y cada uno de los miembro fundador con una anticipación no menor de ocho (8) días . Si convocada la Junta esta no se reuniere a más tardar el último día del mes de marzo entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Artículo 28: Las reuniones ordinarias tendrán por objetivo examinar la situación de la Fundación, designar al Administrador demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundacion, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 29: Las reuniones extraordinarias se efectuaran cuando las necesidades imprevistas o urgente de la Fundacion así lo exijan, por convocatoria del Administrador, revisor fiscal o a solicitud de un miembro fundador. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, pero con anticipación no menor a cinco (5) días, a menos que en ellas se vayan a aprobar cuentas y balances generales, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación que las ordinarias.

Artículo 30: Las reuniones de la Junta Directiva se efectuaran en el domicilio social principal. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad del miembro fundador.

Artículo 31: Con el aviso de la convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que deliberara y decidirá. En todo caso la Junta podrá remover a los funcionarios cuya designación le corresponda.

Artículo 32: En las reuniones de la Junta Directiva, habrá quórum para deliberar con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 33: Todo miembro Fundador podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos de los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 34: Las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el número de miembro fundador y de los representantes, la forma y la antelación de la convocatoria, asuntos tratados y las decisiones adoptadas; las constancias escritas presentadas por los asistentes de la reunión; las decisiones efectuadas y la fecha y la hora de la cláusula. Estas actas se harán constar en un libro designado y registrado para tal efecto.

Artículo 35: son funciones de la Junta Directiva: las que le asignen las leyes o estos estatutos.

Artículo 36: la fundacion tendrá un revisor fiscal con las funciones establecidas en la ley en estos estatutos, elegido para periodos de un año, será elegido por la Asamblea general

Artículo 37: La Fundacion tendrá un secretario de la Junta Directiva de libre nombramiento y remoción. Corresponderá al secretario llevar los libros de actas de la Junta Directiva, archivar la correspondencia las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva y los administradores.

Artículo 38: Anualmente el 31 de diciembre, se cortaran las cuentas y se harán el inventario el balance general de fin de año que junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores, si fuere el caso, y se presentara a la Asamblea General

Capítulo VI- Disolución, liquidación o reforma de la fundación

Artículo 39: La fundación podrá disolverse por:

- a. Causales consagradas en la ley
- b. Por decisión de sus miembro fundador o la Asamblea General.

Artículo 40: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a su liquidación, nombrando un liquidador, quien se encargara de pagar el pasivo de la fundación y dispondrá el traspaso de los remanentes a otra entidad sin ánimo de

lucro, debidamente legalizada, que cumpla similares objetivos en Cali (Valle del Cauca – Colombia) y que disponga

Regularmente en el lugar del domicilio social que se fijara en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la fundación. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la ley.

Artículo 41: Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, podrá ser resuelto definitivamente en reunión de Asamblea General

Artículo 42: Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación solo podrán reformarse en la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes a la reunión respectiva.

Concluida la lectura de estos estatutos, la Asamblea General extraordinaria los aprueba por unanimidad.

Artículo 43: Durante el periodo de liquidación, la junta directiva se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las secciones ordinarias y, así mismo, cuando vea convocada por los liquidadores y el revisor fiscal

Artículo 44: Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la fundación, no podrá disponerse suma alguna suma alguna por la institución designada por la junta directiva a quedar con los activos de la fundación.

Artículo 45: el pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de crédito. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se entregara a la institución designada por la Asamblea General a quedar con los activos de la fundación en caso contrario.

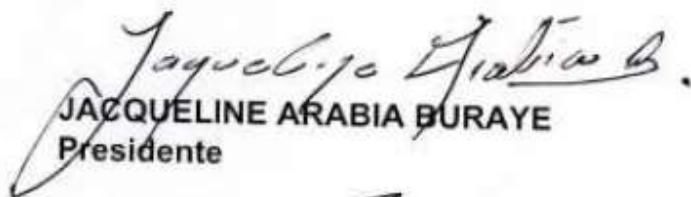
Artículo 46: Pagado el pasivo externo de la fundación, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre la institución o instituciones designadas por los miembros fundadores. La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de la institución o instituciones y la suma de dinero y los bienes que reciba cada una a título de liquidación. Los miembros Fundadores podrán probar la adjudicación de bienes en especie a las instituciones por unanimidad. El acta se protocolizara en una notaría del domicilio principal.

Artículo 47: Hecha la liquidación, los liquidadores convocaran a Asamblea General para que se aprueben las cuentas y el acta a que se refiere el artículo anterior. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de socios que concurren. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocaran en la misma forma a una segunda reunión y para dentro

de los (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas

Artículo 48: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Camara de Comercio, mediante sorteo de los árbitros inscritos en la lista que lleva dicha secretaria. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto con las disposiciones legales y de acuerdo a las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres Árbitros; b) la organización interna del tribunales sujetara a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje; c) el tribunal decidirá en derecho, y d) el tribunal funcionara en la ciudad de Cali.

Se da constancia de la aprobación y aceptación de los anteriores estatutos en Santiago de Cali, a los (2) días del mes de Octubre de 2017 mediante acta No 1


JACQUELINE ARABIA BURAYE
Presidente


FERNANDO BECHARA
Secretario